



GERENCIA REGIONAL  
DE EDUCACIÓN

# Resolución Gerencial Regional N°

000056

-2021- GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 14 ENE 2021

## VISTOS;

El Expediente Administrativo N° 4494799-3856511; mediante el cual se eleva a esta Gerencia Regional de Educación el recurso de apelación interpuesto por doña **INA BOSSIO SUAREZ**, identificada con D.N.I. N° 19204319, profesora cesante de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Chepén, representada por don **Héctor Leopoldo Bossio Suarez**, señalando como domicilio real y procesal en Jr. Junín N 667 - Chepén, Distrito y Provincia de Chepén; contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1656-2017-UGEL CHEPEN de fecha 24-11-2017; y demás documentos que se acompañan en un total de Ciento Sesenta y Siete (167) folios.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1656-2017-UGEL CHEPEN de fecha 24-11-2017, se resuelve Reconocer, Crédito Devengado por concepto del Beneficio de Preparación de Clases del 30%, a favor de la administrada **INA BOSSIO SUAREZ**, Cesante, con DNI N° 19204319 , con Vigencia: Feb 91 a Oct. 2001, el Devengado: de S/. 13,844.90.

Que, la administrada, no encontrándose conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1656-2017-UGEL CHEPEN de fecha 24-11-2017, interpone recurso de apelación, conforme a sus fundamentos facticos y legales que contiene el escrito de su propósito.

Que, el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, vigente al momento de interponer el presente recurso, concordante con el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley dispone que, Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, conforme al artículo mencionado, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del **plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación**. Vencido dicho plazo, el administrado perderá el derecho de articularlos, **quedando firme el acto**; de acuerdo con lo dispuesto por el **Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, vigente al momento de interponer el presente recurso**, concordante con el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, que establece: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, la prueba de la fecha de presentación de los recursos resulta de la constancia fechada y firmada por el agente receptor (cargo) o del recibo que se puede entregar en este momento. Si no constara la fecha de presentación, invariablemente **deberá entenderse presentado oportunamente**. De ahí que la carga de probar un recurso extemporáneo recaiga en la Administración Pública.



Que, según la Constancia de Notificación, que obra en autos, la **Resolución Directoral N° 1656-2017-UGEL CHEPEN de fecha 24-11-2017**, fue notificada a doña **INA BOSSIO SUAREZ**, representada por don **Héctor Leopoldo Bossio Suarez**, el **15 de diciembre de 2017**; el plazo legal de 15 días que tuvo la citada administrada para interponer su recurso impugnativo, venció el **10 de enero del 2018**; sin embargo la referida administrada, mediante **Expediente SISGEDO N° 4220565-3635949**, recién la efectúa el **12 de enero del 2018**; esto es, **después de 02 días haberse vencido el plazo legal**; previsto en artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, **vigente al momento de interponer el presente recurso**, concordante con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, esto es, cuando la **Resolución Directoral N° 1656-2017-UGEL CHEPEN de fecha 24-11-2017**; ha adquirido la calidad de **COSA DECIDIDA O ACTRO FIRME**; situación por la cual está Instancia debe declarar IMPROCEDENTE el presente recurso.

Que, en observancia a lo previsto por el artículo 228° inc. b) del TUO de la Ley, el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica permite dar por agotada la vía administrativa y en consecuencia puede ser contradicha en el poder judicial mediante procedimiento contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Dictamen N° 1659-2020-GRLL-GGR/GRSE-OAJ; y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 12-2012-GR-LL/CR que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y el D.S. N° 011-2012-ED.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por doña **INA BOSSIO SUAREZ**, representada por don **Héctor Leopoldo Bossio Suarez**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1656-2017-UGEL CHEPEN de fecha 24-11-2017; en consecuencia, **FIRME** el mencionado acto administrativo en todos sus extremos.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo dentro del plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a doña **INA BOSSIO SUAREZ**, representada por don **Héctor Leopoldo Bossio Suarez**, y al Director de Programa Sectorial Chepén, en el modo y forma de ley.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ**  
Gerente Regional de Educación

OWPF/G-GRSE  
JESA/D-OAJ  
MVP/E.A.II  
Proy. 55-2021/OAJ



**GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
LA LIBERTAD**

Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

**Raimundo Josue Mendoza Valderrama**  
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO